

DIARIO OFICIAL.

AÑO X.

BOGOTÁ, MIÉRCOLES 13 DE MAYO DE 1874.

NUM. 3160.

CONTENIDO.

	Pá.
PODER LEGISLATIVO.	
Lei 20 de 1874 (8 de mayo), que exime del pago de derechos de importacion los materiales i demas objetos que se introduzcan por el puerto de Riohacha para la reconstruccion del fanal que existia en él.....	1685
Lei 21 de 1874 (9 de mayo), sobre eleccion de los Diputados i Comisarios de los Territorios nacionales.....	1685
Senado—Informe de una comision.....	1685
Sesion del dia 30 de abril de 1874.....	1685
Cámara de Representantes—Proyecto de lei que concede nuevas autorizaciones al Poder Ejecutivo para la construccion del ferrocarril del Norte.....	1686
Senado del dia 29 de abril de 1874.....	1686
SECRETARIA DE HACIENDA I FOMENTO	
Ferrocarril del Cauca.....	1687
Revista del Consulado en el Havre.....	1687
Sentencia en un juicio por contrabando a la reina de Admanas.....	1687
Código Fiscal—Correccion.....	1688
SECRETARIA DEL TESORO I C. NACIONAL.	
Relacion de las operaciones de caja de la Tesoreria jeneral de la Union.....	1689
SECRETARIA DE GUERRA I MARINA.	
Pliego de cargos para el contrato de la conduccion del correo del Atlántico.....	1688

Poder Legislativo.

LEI 20 DE 1874

(8 DE MAYO),

que exime del pago de derechos de importacion los materiales i demas objetos que se introduzcan por el puerto de Riohacha para la reconstruccion del fanal que existia en él.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia.

Vista la solicitud que le ha elevado la Municipalidad de la ciudad de Riohacha,

DECRETA:

Artículo único. Exímense del pago de derechos de importacion los materiales i demas objetos que se introduzcan por el puerto de Riohacha, destinados a la reconstruccion del fanal que existia en el mencionado puerto.

Dada en Bogotá, a cinco de mayo de mil ochocientos setenta i cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, **A. GONZÁLEZ CARAZO.**

El Presidente de la Cámara de Representantes, **JESÚS CASAS RÓJAS.**

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, **Julio E. Pérez.**

El Secretario de la Cámara de Representantes, **J. David Guarín.**

Bogotá, 8 de mayo de 1874.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) **S. PÉREZ.**

El Secretario de Hacienda i Fomento,
AQUILLO PARRA.

LEI 21 DE 1874

(9 DE MAYO),

sobre eleccion de los Diputados i Comisarios de los Territorios nacionales.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia.

DECRETA:

Art. 1.º El periodo de los Diputados i Comisarios a la Cámara de Representantes coincidirá precisamente con el de los Senadores i Representantes.

Parágrafo. Respecto de los Diputados i Comisarios que terminen sus funciones en el presente año, se harán en los respectivos Territorios elecciones por el tiempo que falte para concluir el periodo de los actuales Senadores i Representantes.

Art. 2.º Para reemplazar en las i altas absolutas o temporales a los Dip. 2.

tados i Comisarios principales, se elegirán por cada Territorio tres suplentes, en los mismos términos acordados por esta lei i por las demas de la materia, para la eleccion de principales. En una misma eleccion i en la misma boleta se votará para Diputados i Comisarios principales i suplentes. Serán declarados electos principales en cada Territorio los que obtuvieren mayor número de votos, i suplentes 1.º, 2.º i 3.º, respectivamente, a los que sigan en votos.

Dada en Bogotá, a ocho de mayo de mil ochocientos setenta i cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, **JACOBO SÁNCHEZ.**

El Presidente de la Cámara de Representantes, **BUENAVENTURA REINSALES.**

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, **Julio E. Pérez.**

El Secretario de la Cámara de Representantes, **J. David Guarín.**

Bogotá, 9 de mayo de 1874.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) **S. PÉREZ.**

El Secretario de Hacienda i Fomento,
encargado del Despacho de lo Interior
i Relaciones Exteriores,

AQUILLO PARRA.

SENADO.

Informe de una comision.

Ciudadanos Senadores—Plenipotenciarios.

Las comisiones de Relaciones Exteriores han examinado atentamente los diversos Tratados i Convenciones que el Ministro colombiano acreditado en Costa Rica celebró con el Gobierno de esa República, i pasan a exponer el concepto que han formado sobre cada uno de ellos, con excepcion del Tratado sobre amistad i límites, que será objeto de un informe especial.

El Tratado de comercio i navegacion está basado sobre los principios de libertad comercial que han servido de norma a la República para la celebracion de pactos internacionales de igual naturaleza. Las estipulaciones de este Tratado son equitativas i muy convenientes para facilitar el desarrollo de las relaciones industriales entre los dos países, tanto en la parte que se refiere al mero ejercicio del comercio, como en la que tiene por objeto hacer eficaz el cumplimiento de las obligaciones civiles que se contraigan entre los habitantes de Colombia i Costa Rica.

La ejecucion de los actos jurisdiccionales de las autoridades de cada República que deban cumplirse en los dominios de la otra, queda por el Tratado asegurada en términos semejantes a los que las instituciones colombianas establecen para la ejecucion de la misma clase de actos respecto de los diversos Estados de la Union.

Para los casos de guerra, el Tratado en referencia provee de suficientes garantías al comercio neutral, i consagra los mas importantes principios, que, con la mira de proteger el ejercicio inocente de la industria, fueren aceptados por las potencias signatarias del Tratado de Paris.

La cláusula 7.ª, que establece la libre importacion de los productos naturales de cada una de las dos Repúblicas en el territorio de la otra, es especialmente ventajosa para Colombia, pues siendo francos los puertos del

Itimo, que es la parte de la Union que mas comercia con Costa Rica, en realidad no se aumentan las exenciones de que esta Nacion goza actualmente en el Estado de Panamá.

Las Convenciones consular i postal son el complemento del Tratado de comercio i navegacion, i ambas contienen muy útiles estipulaciones. La primera de estas Convenciones fija con claridad las funciones de los Cónsules, Vicecónsules i Agentes comerciales en términos análogos a los establecidos en los Tratados que la Union ha celebrado con otros países amigos. La segunda tiene por objeto asegurar de una manera equitativa i liberal las comunicaciones tanto oficiales como particulares entre las dos Repúblicas, i promover el canje de sus producciones científicas i literarias. Es incontestable la conveniencia de regularizar las comunicaciones postales entre ambas naciones, pues si los habitantes de ellas no tuviesen medios de correspondencia fácil i constante, sería imposible el desarrollo de sus intereses industriales. En cuanto al canje de las producciones científicas i literarias, tiempo há que muchos ilustrados americanos vienen recomendando la adopcion de esta medida, como una de las mas eficaces para estrechar las relaciones de las diversas repúblicas de origen español, i para amalgamar su civilizacion i sus intereses, a virtud de la influencia que los progresos científicos i literarios efectuados en cada una de ellas están llamados a ejercer en la marcha de las otras.

Al fomentar por medio del canje la circulacion en el exterior de las obras que se publiquen en el país, es muy justo asegurar los derechos de propiedad de sus autores, i a ello tiende el Tratado sobre propiedad literaria, cuyas estipulaciones, fielmente cumplidas, darán positivos estímulos al talento.

Los Tratados i Convenciones de que se ha hecho mencion son muy importantes; i a juicio de las comisiones de Relaciones Exteriores, merecen la aprobacion del Senado. No opinan las comisiones de la misma manera respecto del Tratado sobre estradicion de reos, no obstante que sus estipulaciones están caladas sobre los demas Tratados de igual clase que ha celebrado la Union con otras naciones. Para la entrega de los reos reclamados no se exige otra condicion que la especificacion de la prueba que, por las leyes del Estado donde se haya cometido el delito, sea suficiente para justificar el arresto i enjuiciamiento del inculcado; i una estipulacion tan lata no puede ménos de ser peligrosa para la seguridad personal. Creen las comisiones que un Gobierno que está basado sobre el reconocimiento i la garantia de los derechos individuales, debe exigir mas formalidades para aprisionar a las personas que se refugian en su territorio i entregarlas a los agentes del Gobierno que las reclama. Las comisiones se abstienen, sin embargo, de presentar modificaciones a este Tratado, pues ello equivaldría a abrir de nuevo la negociacion sobre este asunto, lo cual es del resorte del Poder Ejecutivo, i se limitan a indicar la conveniencia de adoptar para lo sucesivo, en los Tratados que se celebren sobre estradicion de reos, las mismas reglas que en la materia observa el Gobierno británico para hacer eficaz la seguridad personal.

De conformidad con el artículo 311 del Reglamento del Senado, las comi-

siones de Relaciones Exteriores tienen el honor de proponer los adjuntos proyectos de lei.

Bogotá, 7 de mayo de 1874.

Ciudadanos Senadores.

José María Campo S.—Felipe Zapata—Luciano Jaramillo.

Senado de Plenipotenciarios—Mayo 9 de 1874.

Los proyectos a que se refiere el anterior informe, fueron aprobados en primer debate, i se dieron al ciudadano Gómez para su estudio.

Se publica este informe por disposicion de la Cámara.

Por el Secretario—El Oficial 1.

JULIO CORREDOR.

Sesion del dia 30 de abril de 1874.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO GÓMEZ.

En Bogotá, el día treinta de abril de mil ochocientos setenta i cuatro, a las once i media de la mañana, con el quorum reglamentario, se declaró abierta la sesion del Senado de Plenipotenciarios.

Se leyó, i fué aprobada, el acta de la sesion nocturna anterior, firmándose la de la diurna de esa misma fecha.

Dióse cuenta del órden del día de una i otra Cámara i de la lista de los negocios que han pasado al estudio de comisiones a virtud de resolucion presidencial.

El ciudadano Capella Toledo propuso luego lo que sigue:

“**Altérese el órden del día i considérese lo siguiente:**

“**Concédesse permiso al señor Tomaa A. Vilar para aceptar el destino de Ajente consular de la República francesa en Santamarta. Comuníquese a la Cámara de Representantes por los efectos legales.**”

Sustentada esta proposicion por el autor, el Senado la aprobó; disponiendo la Presidencia que se transcribiese a la oficina respectiva.

El ciudadano Viana devolvió, perfectamente revisados entre sí i con los originales, los dos ejemplares que deben pasarse al Poder Ejecutivo del proyecto de lei “que hace al Estado soberano de Antioquia varias concesiones como auxilio al ferrocarril que ha contratado, para poner en comunicacion el interior de dicho Estado con el rio Magdalena”; i firmados por el Presidente i el Secretario, se remittieron con igual objeto a la honorable Cámara de Representantes.

Continó el segundo debate del proyecto de lei “sobre Presupuestos nacionales para la vijencia económica de 1874 a 1875,” en el órden que se expresa a continuacion:

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

Cap. 4.º **Gastos varios imprevistos.**

El artículo único que constituye este capítulo se adoptó sin variacion alguna.

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Cap. 1.º **Universidad nacional. (Personal i gastos varios).**

Este capítulo se adoptó en los mismos términos que lo fué en la honora-